

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 08 de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de tramite No. 1517

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y obedeciendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., “**ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*”, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas **JKS422**, denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO ROJAS SANCHEZ**, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, *incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)*; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

TERCERO: Designar como secuestre a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350,

REF: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DDO: RICARDO ROJAS SANCHEZ
RAD: 760014003005-2021-00152-00
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTIA REAL

Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59544bf512772fdb9590dabe773e5dbd015c2f9042bd17b0002e4c1be2ea2e41**
Documento generado en 08/10/2021 12:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 170 de hoy 11 de OCTUBRE de 2021 se notifica a las partes el auto anterior. a las 800 am MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
--